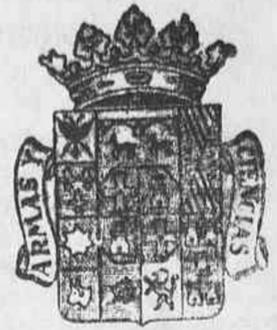
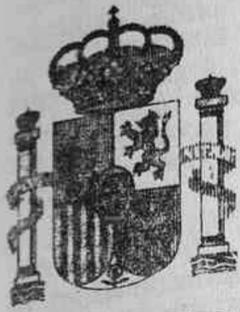


BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.581
Particulares, anual ptas.	3.067
Semestrales	1.535
Trimestrales	838
Núm. suelto corriente	36
" " atrasado	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIII

Miércoles, 15 de junio de 1988

Núm. 72

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Corrección de errores

El BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 69, de 8 de junio, publica la resolución de 9 de mayo de 1988 de la Dirección General de la Función pública, por la que se publica la relación provisional de puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, habiéndose observado un error en el texto del Anexo donde dice "vacantes de segunda clase: Servicio de Asistencia Técnica. Diputación Provincial. — Adjuntas a la Intervención. Intervenciones. Diputación Provincial"; debe anularse desde "adjuntas a la Intervención. Intervenciones. Diputación Provincial".
Palencia, 10 de junio de 1988. — El Secretario General (ilegible).

2645

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación Provincial de Impuestos Municipales

TESORERIA

Doña María del Rocío Concejo Sáinz, Recaudador de Impuestos Municipales de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, e la Zona Unica.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto, para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de este Servicio de Recaudación de Impuestos Municipales, sitas en Palencia, calle Burgos, número 1, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta provincia para oír notificaciones, advirtiéndoles, que de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándolos en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En relación Certificada de deudores, o Certificaciones de Apremio que se notifican por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y en fecha oportunas, se ha dictado la siguiente:

"Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento G. de Recaudación y art. 5.º C del R. D. 1174/87, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la pu-

blicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento G. de Recaudación.

Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición; o un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, respectivamente.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia. — El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento G. de Recaudación y artículo 192 del R. D. Legislativo 781-1986, de 18 de abril.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado cuerpo legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas, para hacer efectivos sus débitos, previniéndoles, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificaciones ni requerimiento.

RELACION DE DEUDORES

Núm.	Apellidos y nombres	Conceptos	Importe
Municipio: DUEÑAS			
1.367	Cabada Uriarte, Tomás Modesto.	Estancias H. Provincial	19.181
1.533	El mismo	Idem	938
Municipio: CARRION DE LOS CONDES			
958	Pinillos Pascual, Agustín	Suscripción B. O. Provincia	324

Núm.	Apellidos y nombres	Conceptos	Importe
Municipio: HERRERA DE PISUERGA			
2.088	García Herreros, Felicidad	Estancias S. Juan de Dios	40.320
2.128	La misma	Idem	10.080
2.137	La misma	Idem	10.080
2.139	La misma	Idem	10.080
1.891	Hernández Hernández, Belén ...	Estancias H. Provincial	26.000
Municipio: MAGAZ DE PISUERGA			
1.813	Marcos Frías José Antonio	Estancias H. Provincial	34.100
Municipio: QUINTANILLA DE LAS TORRES			
2.138	Montiel García, Pedro	Estancias S. Juan de Dios	3.000
2.122	El mismo	Idem	3.000
2.130	El mismo	Idem	3.000
Municipio: VILLALOBON			
1.616	Ortega Camarero, Francisco ...	Estancias H. Provincial	3.075
Municipio: VILLAMURIEL DE CERRATO			
1.418	Grupo S. Fernández y otros ...	Anuncio B. O. Provincia	2.070
716	Alario Santos, Angel	Idem	256
Municipio: BOADILLA DE RIOSECO			
2.117	Juan Barberena Pérez	Estancias Sant. San Luis	365
2.118	El mismo	Idem	366
2.120	El mismo	Idem	365
2.121	El mismo	Idem	365
Municipio: PALENCIA			
2.129	Velasco Jiménez, Valentín	Estancias H. Provincial	10.000
2.127	El mismo	Idem	10.000
2.126	El mismo	Idem	50.000
2.138	El mismo	Idem	10.000
2.135	El mismo	Idem	10.000
2.133	El mismo	Idem	10.000
1.795	García García, Luis Miguel ...	Idem	4.700
1.953	El mismo	Idem	27.900
1.933	Villarroel Hernández, Trinidad.	Idem	27.990

Palencia, 30 de mayo de 1988. — La Recaudadora, María del Rocío Concejo Sáinz. — Visto Bueno: El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

2482

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Montes, Caza, Pesca y C. N.

SERVICIO TERRITORIAL DE PALENCIA

EDICTO

Acordada por la Superintendencia, la práctica del deslinde del monte número 72 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado "Montes Claros", perteneciente a Vado, y sito en término municipal de Dehesa de Montejo, esta Sección de Montes en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 7 de julio de 1988, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que atendiendo al actual estado posesorio, se tenga elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes, don Aniceto Benito Sancho, comenzándose en el punto situado más al N. O. junto a la carretera de Cervera de Pisuerga a Vado, mojón que separa el monte obje-

to del deslinde y el núm. 66 de Utilidad Pública, denominado "La Robla", de la pertenencia de Cervera de Pisuerga.

Podrán asistir cuantas personas se crean interesadas, lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 13 de junio de 1988. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michellena.

2627

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

SERVICIO TERRITORIAL DE PALENCIA

NOTIFICACION

De conformidad con el art. 80, párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don José Laudino García Menéndez, que el expediente sancionador VP-2/88, incoado por este Servicio Territorial de Fomento, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de resolución

Visto el expediente sancionador VP-2/88, seguido contra don José Laudino García Menéndez, con domicilio en Oviedo, calle Argañosa, con número 30-3.º, como promotor en régimen de protección oficial del inmueble sito en

Plaza Mayor de Frechilla (Palencia), expediente núm. 34-1-0031/85, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, incoado por orden de proceder del Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Territorial de Fomento.

Antecedentes de hecho

I.—Se inician las actuaciones en virtud de denuncia formulada por don Jesús Cano Herrero, propietario de la vivienda 1.º-D de la Plaza Mayor en Frechilla, poniendo de manifiesto la existencia de deficiencias constructivas generales.

II.—Verificada la denuncia por los Servicios Técnicos, se emite informe, haciendo constar que "en la pared del salón, medianera con la edificación colindante, existe una gran mancha de humedad producida por las filtraciones de agua que se originan al no tener bien resuelto el encuentro de dicha pared medianera con la cubierta del edificio colindante. Así mismo se ha podido comprobar que el radiador de la cocina y del cuarto de baño formado por aparatos eléctricos carecen de toma de corriente, con la cual es imposible su funcionamiento.

Se requiere al promotor don José Laudino García Menéndez, para que en el plazo de treinta días se procediera a efectuar las obras correctoras de las deficiencias observadas.

III.—Transcurrido el plazo señalado sin efectuar las obras correctoras, se dicta Providencia por el Ilmo. Sr. Jefe de Servicio Territorial decretando la incoación del expediente sancionador contra don José Laudino García Menéndez, formulándose pliego de cargos consistente en la "no realización de las obras de subsanación de las deficiencias existentes en la vivienda sita en Frechilla, Plaza Mayor, 1.º-D, propiedad de don Jesús Cano Herrero, promovida en régimen de protección oficial, expediente 34-1-0031/85, que le fueron requeridas por este Servicio Territorial, con fecha 11-12-87, concediéndose un plazo de treinta días para presentar el pliego de descargos que no efectúa.

IV.—En el presente expediente se han observado las normas procedimentales de aplicación.

Fundamentos de derecho

I.—Que los hechos considerados como probados constituyen una infracción al artículo 153, c/6, del Reglamento de Viviendas de protección oficial considerada como muy grave, siendo responsable en concepto de autor don José Laudino García Menéndez.

II.—El Servicio Territorial de Fomento en Palencia es competente para conocer de los expedientes que se formulan en contravención del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial y en consecuencia para la imposición de sanciones que de las mismas se deriven a tenor del Decreto 10/84, de 9 de febrero de la Junta de Castilla y León, en relación con el R. D. 972/84, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad y vivienda.

Procede proponer a V. I. la imposición a don José Laudino García Menéndez de una multa de cien mil pesetas.

y la obligatoriedad de realizar las obras ordenadas.

No obstante V.I. resolverá.
Palencia, 24 de marzo de 1988. — El Instructor.

Sr. Jefe del Servicio Territorial de Fomento Palencia.

Diligencia. — Vista la propuesta de Resolución que antecede del expediente sancionador VP-2/88, tomo nota de su contenido y dispongo su notificación a las partes afectadas por el procedimiento legalmente establecido.

Palencia, 18 de marzo de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Antonio Alonso Burgos.

Y para que sirva de notificación en forma a don José Laudino García Méndez, expido el presente en Palencia, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Antonio Alonso Burgos.

2619

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Santiago González Puertas, con domicilio en calle Campillo, 17, Balltanás, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Cap. III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Santiago González Puertas, la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 20 KV, de 1.026 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 75 KVA, a instalar en término de Balltanás, carretera local P-120, Dueñas-Balltanás, punto kilométrico 20,600.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 19 de mayo de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

2378

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Pago y toma de posesión de bienes y derechos

Recibida la Resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en fecha 10 de mayo de 1988, relativa a la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica a 45 KV, de Monzón de Campos a Frómista, sobre la finca de propiedad de don Jesús Ruiz Rey, parcelas 9-1, 10-1, 10-2, 11 y 12 del polígono 9 del término municipal de Amusco, se señala por este Servicio Territorial como día en que se ha de proceder al pago, el 7 de junio del corriente año, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Amusco, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957.

El pago de la cantidad de 76.388 pesetas (setenta y seis mil trescientas ochenta y ocho pesetas), total del justiprecio, se realizará en dinero ante el señor Alcalde de Amusco, o Concejal por él designado, por el representante de Iberduero, S. A., en presencia del funcionario que designará este Servicio Territorial de Economía.

Acto seguido, se procederá a extender acta de pago o de consignación, en su caso, y seguidamente, acta de ocupación de las parcelas reseñadas, según lo dispuesto por el art. 55 del Reglamento citado.

De conformidad con lo que dispone el párrafo 3 del artículo 49 del repetido Reglamento, don Jesús Ruiz Rey, como expropiado, podrá solicitar de este Servicio Territorial que el pago se realice en esta oficina, Avda. Modesto Lafuente, número 8-1.º, derecha. Palencia.

Palencia, 30 de mayo de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

2515

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Dirección Provincial de Palencia

Esta Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Palencia, ha resuelto publicar las condiciones técnicas y financieras de la obra cuya adjudicación se realizará por el sistema de contratación directa.

—Arreglos de patio en el C. P. "Carlos Casado", de Villada (Palencia).

—Presupuesto de contrata: 5.294.739 pesetas.

—Plazo de ejecución: Mes y medio.

Exposición de proyectos: Los proyectos y pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán examinarse en esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, núm. 18, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las nueve a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, calle Lope de Vega, núm. 18.

Lugar de presentación de proposiciones: En el registro general de esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, núm. 18, o en las oficinas de Correos.

Documentación a presentar por los licitadores: Sobre A): Proposición económica. — Sobre B): Documentación administrativa.

Palencia, 8 de junio de 1988. — El Director Provincial, Rafael Moreno.

2630

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 349/23/84

"Comercio de la Piel"

(Revisión salarial)

VISTO el acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de "Comercio de la Piel", de la provincia de Palencia, en fecha 13 de mayo de 1988, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1986, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de registro y publicación el día 20 del presente mes de mayo, en virtud del cual se procede a la revisión salarial prevista en el artículo 13 del citado Convenio Colectivo que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, de fecha 4 de septiembre de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980), y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. del Estado de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar la inscripción del acuerdo de revisión salarial suscrito en aplicación de la cláusula pactada en el artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial para el sector de "Comercio de la Piel", con vigencia hasta el día 31-12-86, por la que se incrementan los salarios vigentes al día 31 de diciembre de 1985, en el 0,30 por 100, con efectos económicos desde el día 1 de enero de 1986, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

Acta de la revisión salarial como consecuencia del exceso resultante sobre el incremento del índice de precios al consumo previsto en el texto del Convenio de Comercio de la Piel

ASISTENTES

Representación de los trabajadores:

—Doña Mercedes de la Pisa Ranz.
(CC. OO.).

- Don Marcelo Moro Retuerto.
- Don Santiago López Véllez.
- Don Pablo Gómez Buzón.
- Don Luis Rebollar Gutiérrez.
- Doña Milagros García González.

Asesores:

- Don Vicente Rastrilla Alario.
(CC. OO.).
- Don Javier Pérez Pesquera.
(U. G. T.).

Representación de los empresarios:

- Doña Carmen Moreno García.
- Doña Carmen de Hoyos González.
- Don Teófilo Crespo González.

(Todos ellos miembros de la Asociación de Empresarios de la Piel, integrada en la C. P. O. E.).

— : —

En la sede de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, siendo las veinte treinta horas del día 13 de mayo de 1988, se reunió la Comisión Negociadora que intervino en la aprobación del Convenio de Comercio

de la Piel con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986.

El objeto de la reunión es tratar sobre la revisión salarial que fue incluida en el contexto del Convenio vigente para 1985-86.

Por ambas partes y por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero: Aplicación de la cláusula de revisión pactada, incrementando un 0,3 por 100 al Convenio relacionado anteriormente, al salario vigente al 31 de diciembre de 1985.

Segundo: Este incremento se pagará con efectos retroactivos de 1 de enero de 1986.

Tercero: Esta revisión del 0,3 por 100 determina un incremento de las tablas salariales de 1986 del 8,3 por 100, dado que los incrementos pactados fueron del 8 por 100 y la revisión supone un 0,3 por 100.

Como prueba de su constancia y su remisión a la Dirección Provincial de Trabajo, se extiende la presente Acta, por quintuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

(Firmas (ilegibles)).

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE LA PIEL DE PALENCIA

	Sin revisión	Con revisión IPC
Jefe de personal	66.275	66.459
Jefe de ventas	66.275	66.459
Jefe de compras	66.275	66.459
Encargado de establecimiento	63.863	64.040
Viajante	63.863	64.040
Dependiente mayor de 25 años	60.247	60.414
Dependiente entre 22 y 25 años	56.192	56.348
Ayudante de 20 y 21 años	48.778	48.914
Ayudante de 18 a 19 años	44.607	44.731
Dependiente mayor	66.275	66.459
Aprendiz de 3.º y 4.º años	29.112	29.193
Aprendiz de 1.º y 2.º años	19.119	19.172
Oficial administrativo	60.247	60.414
Auxiliar administrativo de 18 y 19 años	44.607	44.731
Auxiliar administrativo de 20 años	49.242	49.378
Aspirante administrativo de 16 y 17 años	29.112	29.193
Auxiliar de caja de 16 y 17 años	29.112	29.193
Auxiliar de caja de 18 y 19 años	44.607	44.731
Auxiliar de caja de 20 y 21 años	48.778	48.914
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	56.192	56.348
Auxiliar de caja mayor de 25 años	60.247	60.414

2407

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 446/5/88

"Comercio de la Piel"

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de "Comercio de la Piel", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha

20 de mayo de 1988, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por la Asociación de Empresarios de Comercio de la Piel, integrada en la CPOE, y de otra, por los representantes de los trabajadores en las Centrales Sindicales UGT y CC. OO., el día 13 de mayo del presente año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores (B. O. del Estado de 14 de marzo de 1980), y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Mari Gómez.

CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE LA PIEL

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección primera: Normas generales.

Artículo 1.º — *Ambito funcional.* — Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el sector de la Piel, que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* — Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores establecidos en la actualidad en Palencia y su provincia así como las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º — *Vigencia y duración.* — El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1987.

La duración del mismo será de dos años, esto es, de 1 de enero de 1987 a 31 de diciembre de 1988, quedando automáticamente denunciado al concluir este período.

Sección segunda: Consideración global del Convenio.

Art. 4.º — *Indivisibilidad del Convenio.* — Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

Sección tercera: Absorción y condiciones más beneficiosas.

Art. 5.º — *Absorción y compensación.* — Las presentes mejoras comprendidas en este Convenio podrán ser absorbidas por las empresas si así lo estiman conveniente y hasta donde alcance con:

a) La de igual índole y concepto que puedan implantarse en el futuro por imposición legal.

b) Las que libremente y en mayor cuantía vengam otorgando las empresas, estimadas éstas en su conjunto.

Art. 6.º — *Condiciones más beneficiosas.* — Subsistirán las mejoras económicas o de otra índole que tengan establecidas las empresas para sus trabajadores no comprendidas en el presente Convenio Colectivo, de tal manera que ningún trabajador pueda ser perjudicado por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO II

Período de prueba, cese y plazo de preaviso

Art. 7.º — *Período de prueba.* — Los ingresos de trabajadores, tanto por tiempo indefinido como por tiempo determi-

nado, estarán sujetos al período denominado de prueba que, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, será por los siguientes períodos:

a) Para los técnicos titulados: Seis meses.

b) Para los trabajadores cualificados: Tres meses.

c) Para los trabajadores no cualificados: Quince días laborables.

Art. 8.º — *Cese y plazo de preaviso.* — El personal que desee cesar al servicio de la empresa, deberá preavisar a la misma por escrito y con una antelación mínima de quince días.

El incumplimiento de este plazo de preaviso dará lugar a una sanción equivalente al importe de la cantidad que en concepto de salario correspondiere a los días que falten para completar el período de preaviso, pudiéndose detraer esta sanción de los devengos que la empresa deba abonar al productor en concepto de liquidación y su importe se repartirá por partes iguales entre todo el personal existente en el establecimiento.

CAPITULO III

Horario de trabajo, jornada de trabajo, vacaciones y licencias retribuidas

Art. 9.º — *Jornada laboral.* — Durante el presente Convenio la jornada laboral será de cuarenta horas semanales, de acuerdo con la Ley 4/83, de lunes a sábado (vacando los sábados por la tarde) y que en cómputo anual equivaldrá a 1.816 horas.

La distribución de esta jornada durante los días de la semana puede ser objeto de variación si las circunstancias de competitividad con otras empresas, exigencias de su clientela o perspectivas del mercado así lo requieran, para cuya modificación será preciso acuerdo de la Comisión Paritaria, ante quien se presentarán las razones que motiven el cambio de horario sin que se produzca modificación en el número de horas a realizar durante la semana.

Art. 10. — *Vacaciones.* — Todo el personal, cualquiera que sea su categoría laboral, que preste sus servicios en empresas comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio, disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores, observándose las siguientes normas:

a) El trabajador podrá elegir quince días ininterrumpidos en la época que considere adecuada.

b) No podrán coincidir en la misma fecha dos trabajadores en período de vacaciones.

c) En el supuesto de que dos o más trabajadores solicitaran el disfrute de los quince días establecidos a su elección en el apartado a) de este artículo, tendrá preferencia el de más antigüedad en la empresa, procediéndose a sorteo en el caso de que los trabajadores tengan la misma antigüedad, siendo rotativo este orden de preferencia para años sucesivos, de forma que el último lugar en la elección pueda escoger en primer lugar el período vacacional para el siguiente año.

Art. 11. — *Licencias retribuidas.* — La duración de la licencia retribuida

por ocasión de matrimonio del trabajador será de quince días naturales.

Por boda de ascendientes y descendientes en primer grado, así como por hermanos y hermanos políticos, un día natural de licencia.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Art. 12. — *Salario Convenio para 1987 y 1988.* — Son los que figuran como tal en los anexos del Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador, cuyos salarios están fijados para el primer año como resultado de aplicar un 5,5 por 100 a los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1986, y para el segundo año como resultado de aplicar un 5 por 100 a los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1987.

Art. 13. — *Cláusula de revisión salarial.* — Sin revisión salarial.

Art. 14. — *Cláusula de descuelgue.* — Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el art. 12 de este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit y pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1985 y 1986. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1987. En cuanto a 1988 se completarán los períodos equivalentes.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informe de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuenta de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 15. — *Antigüedad.* — A partir del 1 de enero de 1985, el personal comprendido dentro del campo de aplicación de este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios de un 5 por 100 sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que el 31 de diciembre de 1984 se tengan reconocidas a cada trabajador.

Para el cómputo de la antigüedad se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 38 de la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

Art. 16. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, consistirán cada una de ellas en el importe de una mensualidad del haber total.

Art. 17. — *Participación en beneficios.* — Las empresas abonarán anualmente y en concepto de participación en beneficios, una gratificación consistente en el importe de una mensualidad de salario convenio más antigüedad en su caso.

La gratificación de beneficios se abonará y corresponderá a ejercicios venidos, debiendo hacerse efectiva antes del 30 de marzo del año siguiente al ejercicio que corresponda y con arreglo a las retribuciones vigentes al 31 de diciembre del año anterior a su abono, pudiendo ser prorrateada a lo largo de los doce meses del año.

CAPITULO V

Mejoras sociales

Art. 18. — *Situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria.* — Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

a) En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de la misma, la empresa completará las prestaciones hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, límite que será ampliado hasta dieciocho meses en el supuesto de que el trabajador esté hospitalizado aunque el trabajador haya sido sustituido.

Art. 19. — *Seguro de accidente de trabajo.* — Se crea un seguro que cubre el riesgo de accidente en la modalidad de fallecimiento e invalidez permanente en el grado de absoluta, como consecuencia de accidente de trabajo incluidos los acaecidos "in itinere", concediéndose a los causahabientes, en caso de fallecimiento, una indemnización de 500.000 pesetas y al inválido absoluto 1.000.000 de pesetas.

Este riesgo comenzará a cubrirse a los efectos de la indemnización señalada, transcurridos dos meses desde el día en que tenga lugar la firma del presente Convenio.

Art. 20. — *Reposición de prendas.* — A los trabajadores que procedan, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas en manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

Art. 21. — *Comisión Paritaria.* — Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada por tres miembros por parte de los trabajadores (representación sindical de UGT y CC. OO.) y tres miembros de la Asociación Provincial de Comercio de la Piel.

Art. 22. — *Comisión de Seguimiento.* — Se constituirá por las partes firmantes del Acuerdo Provincial de Negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estimase oportuno.

CAPITULO VI

Medidas de fomento de empleo

Art. 23. — *Jubilación anticipada a los 64 años.* — Los trabajadores afectados por este Convenio podrán acogerse a la jubilación a los 64 años de edad, con el 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleados en las oficinas de empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciera el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 24. — *Ayuda económica a las jubilaciones anticipadas.* — El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de diez años en la misma y que se comunique a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo.

125.000 pesetas, si la jubilación es a los 60 años.

110.000 pesetas, si la jubilación es a los 61 años.

80.000 pesetas, si la jubilación es a los 62 años.

60.000 pesetas, si la jubilación es a los 63 años.

CAPITULO VII

Seguridad e Higiene

Art. 25. — *Seguridad e higiene.* — En materia de seguridad e higiene se recogerá el contenido del texto del A. L./85 y de la legislación vigente en la materia.

Art. 26. — *Secciones Sindicales.* — Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en General y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda: Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pago de atrasos se hará dentro de los dos plazos que a continuación se relacionan:

Primer plazo: Pago al menos de la mitad de los atrasos antes del 31 de mayo de 1988.

Segundo plazo: El resto antes del 30 de junio de 1988.

Tercera: El presente Convenio es acatado con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 28 de abril de 1988.

Firmas (ilegibles).

ANEXO I

Tablas salariales del Convenio Colectivo de Comercio de la Piel de Palencia para el año 1987

Jefe de personal	70.114
Jefe de ventas	70.114
Jefe de compras	70.114
Encargado de establecimiento ...	67.562
Viajante	67.562
Dependiente mayor de 25 años.	63.737
Dependiente entre 22 y 25 años.	59.447
Ayudante de 20 y 21 años	51.604
Ayudante de 18 a 19 años	47.191
Dependiente mayor	70.114
Aprendiz de 3.º y 4.º años ...	30.799
Aprendiz de 1.º y 2.º años ...	20.226
Oficial administrativo	63.737
Auxiliar administrativo de 18 y 19 años	47.191
Auxiliar administrativo de 20 años	52.094
Aspirante administrativo de 16 y 17 años	30.799
Auxiliar de caja de 16 y 17 años	30.799
Auxiliar de caja de 18 y 19 años	47.191
Auxiliar de caja de 20 y 21 años	51.604
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	59.447
Auxiliar de caja mayor de 25 años	63.737

ANEXO II

Tablas salariales del Convenio Colectivo de Comercio de la Piel de Palencia para el año 1988

Jefe de personal	73.620
Jefe de ventas	73.620
Jefe de compras	73.620
Encargado de establecimiento.	70.940
Viajante	70.940
Dependiente mayor de 25 años.	66.924
Dependiente entre 22 y 25 años.	62.419
Ayudante de 20 y 21 años	54.184
Ayudante de 18 y 19 años	49.551
Dependiente mayor	73.620
Aprendiz de 3.º y 4.º años ...	32.339
Aprendiz de 1.º y 2.º años ...	21.237

Oficial administrativo	66.924
Auxiliar administrativo de 18 y 19 años	49.551
Auxiliar administrativo de 20 años	54.699
Aspirante administrativo de 16 y 17 años	32.339
Auxiliar de caja de 16 y 17 años	32.339
Auxiliar de caja de 18 y 19 años	49.551
Auxiliar de caja de 20 y 21 años	54.184
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	62.419
Auxiliar de caja mayor de 25 años	66.924

2359

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Cédula de citación

En expediente de conciliación número 1153/88, seguido a instancia de don Juan José García Sangrador, de Palencia, en reclamación de cantidades, contra la Empresa Electro Recambios Palencia, S. L., hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el día 21 de junio de 1988, a las diez horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Plaza Abilio Calderón, 4, segunda planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa Electro Recambios Palencia, S. L., expido y firmo la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez. 2629

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Jaime Garrido Ruiz, en nombre y representación de "Hormigones Garrido", solicita la oportuna autorización para realizar las instalaciones de una planta de hormigón en la zona de policía del río Pisuerga, en el término municipal de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Información pública

La descripción de la obra es: Ocupación de 5.000 metros cuadrados en el paraje denominado el "Soto Bajero", margen izquierda del río Pisuerga, en Cervera de Pisuerga, donde se situarán: Un edificio destinado a

oficinas, una central de fabricación de hormigón y el resto de la superficie, se destinará a acopio de áridos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 17 de mayo de 1988. —
El Comisario de Aguas, Miguel Gómez
Herrero.

2336

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

El Ilmo. Sr. don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo, registrado al número 454/83, ejecución número 73/83, a instancia de don Miguel Angel Paredes Bernaldo de Quiros, contra don Victorino Sallazar Argüeso, en reclamación sobre salarios, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

—Un turismo, Seat 131-1.430, matrícula P-2309-C, valorado pericialmente en la suma de 90.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la sala de Audiencia de esta Magistratura, Plaza de Abilio Calderón, 4, primera subasta, el día 27 de junio de 1988, en segunda subasta, en su caso, el día 11 de julio de 1988, y en tercera subasta, también en su caso, el día 26 de julio de 1988, señalándose para todas ellas las once treinta horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas.
- 2.ª—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.
- 3.ª—Que en todas las subastas, desde el presente anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación al que se refiere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado di-

cha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, c/c. 204.

4.ª—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

5.ª—Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

6.ª—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª—Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que, se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que se ofrezcan y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado.

8.ª—Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

9.ª—Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están depositados en Talleres Báscomés, S. A., Avenida Generalísimo, núm. 55, Aguilar de Campoo, a cargo del ejecutado.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Palencia, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. —
El Secretario, Manuel Barros Gómez.

2617

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

Don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo registrado al número 882/86, ejecución número 23/87, a instancia de José María González Soler, contra Trans Nogara, Sociedad Anónima, en reclamación sobre salarios, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

—Urbana: Piso quinto izquierda, señalado con el núm. 13 de la casa sita en el casco de esta ciudad, en la calle del Cura, 1, mide 109 metros y 72 centímetros cuadrados de superficie útil, inscrita al tomo 1.602, libro 257, folio 31, finca 16.313, valorado en 2.500.000 pesetas (dos millones quinientas mil pesetas).

—Urbana: Dos. Local comercial izquierda en planta baja, de la casa en Palencia, calle Las Cantigas, número 14 y 16, con una superficie de 109 metros y 63 decímetros cuadrados, valorado en 3.000.000 pesetas (tres millones de pesetas).

—Urbana: Piso segundo derecha subiendo por la escalera de la casa sita en el casco de esta ciudad, Plaza de Abilio Calderón, sin número. Inscrita al tomo 1.576, libro 242, folio 58, finca número 15.318. Valorada en 3.500.000 pesetas (tres millones quinientas mil pesetas).

Condiciones de subasta

Tendrá lugar en la sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo sita en Plaza Abilio Calderón, 4, en primera subasta, el día 19 de septiembre de 1988; en segunda subasta, en su caso, el día 17 de octubre de 1988, y en tercera subasta, también en su caso, el día 14 de noviembre de 1988, señalándose para todas ellas las doce horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas.

2.ª—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.ª—Que en todas las subastas, desde el presente anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación al que se refiere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, c/c. 204.

4.ª—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

5.ª—Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

6.ª—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª—Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad

ofrecida por el postor para que, se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado.

8.ª—Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

9.ª—Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Palencia a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Manuel Barros Gómez.

2616

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 453 de 1988, por el Procurador Vicente Arranz Pascual, en nombre y representación de don Víctor San Vicente Angulo, contra acuerdo del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Palencia, de 29 de febrero de 1988, desestimatorio de las reclamaciones acumuladas números 2.332/1985, 328/1986 y 249/1987, formuladas contra la calificación como urbana de la finca catastral número 4101002 y notificada al recurrente el 8 de marzo último.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 21 de abril de 1988. — Ezequías Rivera Temprano.

2618

Juzgados de Distrito

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 511 del año 1987, seguido contra Angel Lique-

te Macho, por el hecho de estafa, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda da vista por término de tres días al penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir la pena de dos días de arresto domiciliario, días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Indemnización al perjudicado, 1.000 pesetas.

Total: 1.000 pesetas.

Corresponde satisfacer a don Angel Liqueste Macho.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Baños de Cerrato, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

2591

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, por medio de la presente, se cita a Francisco Pérez Llorente, mayor de edad, casado, conductor del vehículo SS-1536-J, el día 29 de octubre de 1985, y a Agustín Pérez Llorente, en concepto de posible responsable civil subsidiario, para que el día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las once treinta horas, comparezcan ante este Juzgado, para asistir como denunciado el primero y responsable civil el último, a la celebración del juicio de faltas señalado en autos número 548/1985, previniéndoles que deberán asistir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación a los anteriores, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

2615

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por doña Amparo Mata Aguilera, la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Excmo. Ayuntamiento, por importe de 29.400 pesetas, para responder de la adjudicación del servicio de bar del Pabellón Municipal de Deportes, por la presente, se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible al mismo, por razón del contrato garantizado, que

durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia, 3 de junio de 1988. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

2589

Ayuntamiento de Palencia

RECAUDACION MUNICIPAL

EDICTO

Cobranza en período voluntario, de los recibos girados por Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado, correspondiente a los meses de enero y febrero del año 1988

Se pone en conocimiento de todos los abonados al Servicio Municipal de Aguas Potables, Recogida de Basuras Domiciliarias y Servicio de Alcantarillado, por la Recaudación Municipal, se intentará el cobro a domicilio de los recibos correspondientes al bi-mensual de los meses de enero y febrero del año de 1988; desde el día quince (15) de junio de 1988 hasta el día treinta y uno (31) de agosto de 1988 (ambos inclusive).

Los abonados al Servicio que por no encontrarse en su domicilio al realizarse el intento de cobro o por otras circunstancias, no hubieran podido satisfacer el importe de sus recibos, podrán hacerlo en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la calle Mayor Principal, número 28, — planta primera — (frente al Banco de Santander); dentro del mencionado período voluntario de cobranza, durante las horas de DIEZ (10) a TRECE TREINTA (13,30) de la mañana, todos los días hábiles (excepto sábados).

Procedimiento de apremio

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario de cobranza, se iniciará el procedimiento en vía de apremio, con el recargo de apremio del veinte por ciento (20 por 100), en la forma indicada en los artículos 93 y siguientes del vigente Reglamento General de Recaudación.

Se advierte a todos los abonados al Servicio Municipal de Aguas de las ventajas que les reportaría el que domiciliasen el pago de sus recibos en algún establecimiento bancario o Cajas de Ahorros de la localidad.

Se recuerda a todos los abonados que tengan recibos pendientes de pago, que en cumplimiento del art. 20 del Reglamento del Servicio de Aguas Potables de la ciudad de Palencia, se procederá al corte del suministro independientemente de exigir la deuda tributaria por la vía de apremio.

Igualmente se advierte a todos aquellos abonados que tengan el recibo de consumo del suministro de agua, a nombre de persona distinta del verdadero abonado, que según establecen los artículos 8, 13 y 18 del citado Reglamento del Servicio de Aguas Potables, de la ciudad de Palencia, dará lugar a sanción o corte del suministro de agua.

La Recaudación Municipal les proveerá del correspondiente certificado para

poder subsanar esta anomalía, ante la Empresa concesionaria del servicio (Explotaciones y Servicios del Agua, Sociedad Anónima.—EYSA), sita en la Avda. de José Antonio Primo de Rivera, número 31, entreplanta.

Lo que se hace saber, para general conocimiento de todos los abonados. Palencia, 8 de junio de 1988. — El Alcalde accidental (ilegible). 2610

CEVICO NAVERO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 1988, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1988, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	3.011.988
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	3.085.214
3. Intereses	86.000
4. Transferencias corrientes.	305.000
6. Inversiones reales	6.825.000
9. Variación de pasivos financieros	861.798
TOTAL	14.175.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	2.399.680
2. Impuestos indirectos	471.292
3. Tasas y otros ingresos...	2.076.101
4. Transferencias corrientes.	2.400.000
5. Ingresos patrimoniales...	3.017.927
7. Transferencias de capital.	3.810.000
TOTAL	14.175.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

—Denominación: Secretaría.
 Núm. de puestos: 1.
 Forma de provisión: Concurso.
 Adscrito al grupo: B.
 Escala: Funcionario con habilitación nacional.
 Subescala: Secretaría - Intervención.
 Clase: Tercera.
 Titulación académica: Bachiller S.
 Nivel para Compl. de destino: 16.
 Edad de jubilación: 65 años.

—Denominación: Alguacil.
 Núm. de puestos: 1.
 Forma de provisión: Oposición.
 Adscrito al grupo: E.
 Escala: Admón. General.
 Subescala: Subalterna.
 Nivel para Compl. de destino: 1.
 Edad de jubilación: 65 años.
 En agrupación con Hérmes de Cerrato y Villaconancio.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Cevico Navero, 14 de junio de 1988. — El Alcalde, Pedro Antollán. 2639

LA SERNA

EDICTO

En el edicto que aparece publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 25 de mayo de 1988, núm. 63, se advierte un error de transcripción que es el siguiente:

Dice: Ingresos. C. 7.—Transferencias de capital: 6.985.745 pesetas.

Debe decir: Ingresos. C. 7.—Transferencias de capital: 6.425.000 pesetas.

Lo que hago público para general conocimiento.

La Serna, 9 de junio de 1988 — El Alcalde, Tomás Herrero. 2634

LA PERNIA

EDICTO

Esta Corporación municipal, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	4.597.142
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.760.000
4. Transferencias corrientes.	285.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	57.858
9. Variación de pasivos financieros	700.000
TOTAL	7.400.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	1.655.000
2. Impuestos indirectos	511.827
3. Tasas y otros ingresos...	685.302
4. Transferencias corrientes.	3.447.871
5. Ingresos patrimoniales...	1.100.000
TOTAL	7.400.000

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones le-

gales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

—Denominación: Secretaría I.

Grupo: B.
 Escala: S. A.
 Subescala: S. A.
 Clase: S. A.
 Nivel C. Desti.: 14.
 Forma de provisión: Concurso.

—Denominación: Alguacil.

Grupo: E.
 Escala: A. G.
 Subescala: A. D.
 Nivel C. Desti.: 5.
 Forma de provisión: Oposición.

La Pernía, 7 de junio de 1988. — El Alcalde, Angel de Francisco Rueda. 2643

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1988, la alteración de calificación jurídica de las dos aulas de preescolar y patio escolar, dejando servidumbre de luces y vistas de las cuatro viviendas de maestros que da a la fachada posterior al patio escolar con destino a aulas de preescolar sita en la calle del Ensanche de esta localidad de Monzón de Campos y patio escolar, que linda Norte, camino; Sur, carretera; Este, camino Becerril, y Oeste, Antonio Carvajal Carrancio, clasificado como bien de dominio público, afecto al servicio público, y habiéndose acordado asimismo la aprobación del expediente tramitado al efecto, para desafectarlo de tal carácter y convertirlo en bien patrimonial o de propios dicho expediente queda expuesto al público en las oficinas de esta Casa Consistorial por término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Monzón de Campos, 6 de junio de 1988. — El Alcalde, Antonio Carvajal. 2641

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1988, adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente de aplicación de contribuciones especiales. — Se dio cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita

sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación camino del Cementerio", con un presupuesto de dos millones de pesetas y una aportación municipal de un millón de pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente y a la vista del informe del señor Secretario-Interventor y del dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 64.350 pesetas, cantidad que representa el 6,4 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto los metros lineales de propiedad, y se establecen las siguientes bases, financiación de la obra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190 del Texto Refundido, haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el núm. 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Población de Campos, 8 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

2632

RIBAS DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de mayo de 1988, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1988, el cual ha estado expuesto al público, por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	1.224.767
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.148.343
4. Transferencias corrientes.	375.300
6. Inversiones reales	773.464
9. Variación de pasivos financieros	178.126
TOTAL	4.700.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	1.080.000
2. Impuestos indirectos	224.129
3. Tasas y otros ingresos... ..	1.565.121
4. Transferencias corrientes.	1.600.000
5. Ingresos patrimoniales... ..	230.750
TOTAL	4.700.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127

del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de esta Mancomunidad, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Escala: Funcionario H. Nacional.

Clase: Tercera.

Titulación académica exigida: Bachiller Superior.

Nivel para Compl. de destino: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Ayuntamiento de Amusco.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del art. 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Ribas de Campos, 10 de junio de 1988. — La Alcaldesa, María Carmen González.

2633

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

Corrección de errores

Advertido error en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, celebrado en sesión ordinaria del día 29 de marzo de 1988, por el que aprobó el expediente de modificación de créditos número 1/1988, y cuya aprobación definitiva se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 55 del día 6 de mayo de 1988, se procede a su corrección y donde dice:

"Capítulo 611.6. — Denominación: Obras a realizar por Administración: 1.640.000 pesetas".

Debe de decir:

"Capítulo 611.6. — Denominación: Obras a realizar por Administración: 1.640.400 pesetas".

Villamuriel de Cerrato, 8 de junio de 1988. — El Alcalde, Rafael Vázquez.

2637

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 31 de mayo de 1988, se acordó aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad del Cerrato. Dicho acuerdo y el expediente tramitado al efecto, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de un mes, a fin de que por los interesados puedan formularse cuantas suge-

rencias y reclamaciones se estimen oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Villamuriel de Cerrato, 1 de junio de 1988. — El Alcalde, Rafael Vázquez.

2644

RECAUDACION MUNICIPAL Y AGENCIA EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMURIEL DE CERRATO

Edicto - Anuncio de cobranza

Don Luis-Miguel Gil García y don Santiago-Félix Calzada Caballero, Recaudadores de Tributos del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.

Hacen saber: Que durante los días hábiles, excepto sábados, comprendidos entre el 21 de junio de 1988, y el 23 de agosto de 1988, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los conceptos de: Suministro de agua potable y Recogida de basura del tercer trimestre de 1987.

El horario de cobranza será de las diecisiete a las veinte horas, de martes a jueves, en las oficinas del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato (Avda. de la Aguilera, sin número), y de diez a trece horas y diecisiete a veinte horas, los lunes y viernes, en la Oficina de Recaudación, sita en Venta de Baños (Palencia), calle Santa Teresa, núm. 2.

Se advierte a los contribuyentes y demás interesados que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, se iniciará el procedimiento en vía de apremio, con el recargo del 20 por 100 y, en su caso, los intereses de demora, en la forma indicada en los artículos 93 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento General de Recaudación, se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los recibos en algún Banco o Caja de Ahorros de la localidad.

Se advierte igualmente que en ningún caso se intentará el cobro a domicilio de estos recibos en período voluntario.

Lo que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, se hace público para general conocimiento, conforme al artículo 81.5 y 6 del citado Reglamento.

Villamuriel de Cerrato, 7 de junio de 1988. — Los Recaudadores, Luis Miguel Gil García. — Santiago Félix Calzada. — Visto Bueno: El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

2638

VILLASARRACINO

EDICTO

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.392/86, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo, aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre; y Circular de la Dirección General de Administración

Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de conocimiento previo por la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial, antes de su realización, de la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios:

Finca declarada parcela sobrante, sita en la calle Del Vall, sin número, de una superficie de 118 metros cuadrados, con una valoración técnica de 118.000 pesetas, cantidad ésta inferior al 25 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto General anual de este Ayuntamiento, que linda derecha entrando con Nicolás Lobera Cuadrado, izquierda con Nicolás Lobera Cuadrado, y por el fondo, con Nicolás Lobera Cuadrado, con calificación urbanística de suelo urbano.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villasarracino, 9 de junio de 1988.—
El Alcalde, Felipe Cuadrado.

2642

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 4 de abril de 1988, adoptó el pertinente acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal núm. uno, reguladora de la Tasa por el suministro de agua; acuerdo que pasó a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de la Ordenanza Fiscal aprobada y acuerdo de aprobación de la misma.

Castrejón de la Peña, 7 de junio de 1988.— El Presidente, Alberto Pelaz García.

Acuerdo definitivo sobre imposición de tributo y aprobación de la Ordenanza Fiscal núm. uno, reguladora de la tasa por el Suministro de Agua

Esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 4 de abril de 1988, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

“Aprobación de la Ordenanza Fiscal núm. uno reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua.

1.—Aprobar por unanimidad la instalación de contadores con las normas dictadas de acuerdo con legalidad vigente.

2.—Aprobar por unanimidad la correspondiente Ordenanza Fiscal con las siguientes tarifas:

Uso doméstico:

—Mínimo 10 metros cúbicos mes. 200 pesetas.

—Exceso, 100 pesetas metro cúbico.

Uso industrial:

1.—Establecimientos comerciales, industriales, etc.

—Mínimo 10 metros cúbico mes. 400 pesetas mes.

—Exceso, 100 pesetas metro cúbico.

2.—Explotaciones ganaderas:

—Mínimo 50 metros cúbicos mes. 200 pesetas mes.

—Exceso, 100 pesetas metro cúbico.

Tasa sobre enganche a la red general del agua, por cada acometida individual, debiéndose acoger a la normativa vigente, 6.000 pesetas.

3.—Aprobar por unanimidad el contrato adjunto del suministro de agua”.

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

*De la tasa por el suministro de agua
Fundamento y objeto.*

Art. 1. De conformidad con el número 21 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro de agua.

Art. 2. a) Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda, local comercial o industria y cuadra— que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo que marque, permitiéndose en los ya instalados la entrada de la persona encargada de la lectura y comprobación del contador hasta el lugar de ubicación del mismo.

b) Los contadores averiados o inutilizados deberán ser reparados o sustituidos por el usuario del servicio en el plazo máximo de treinta días, corriendo los gastos de reparación o sustitución de su cuenta, transcurrido dicho plazo sin que el usuario haya reparados o sustituido el contador, se considerará la instalación como carente de él a los efectos previstos en esta Ordenanza.

c) Todas las concesiones y autorizaciones relacionadas con el presente servicio serán hechas por esta Junta Vecinal, previa solicitud de los interesados en el modelo establecido al efecto, y mediante la firma del correspondiente contrato.

d) Para cualquier autorización de suministro de agua, el peticionario presentará en esta Junta Vecinal el correspondiente Boletín de Instalación, debidamente sellado por el Servicio Territorial de Economía de Palencia y expedido por instalador autorizado. Si no se presenta dicho Boletín debidamente cumplimentado no se efectuará autorización de suministro alguno.

Art. 3. Las acometidas se realizarán por los propietarios de los inmuebles o usuarios del servicio en las condiciones que les señale la Junta Vecinal, quien, en cualquier momento podrá proceder a su supervisión o inspección.

Se colocará una llave de paso en cada ramal o acometida particular para no interrumpir el servicio a los demás inmuebles, en caso de avería.

Las averías en las acometidas dentro de los inmuebles serán reparadas por los correspondientes usuarios del servicio, pudiendo, no obstante, la Junta Vecinal proceder a su reparación, con cargo a ellos, si no lo hiciesen.

Art. 4. En caso de solicitud de acometida, si la red general no llegase hasta el inmueble del solicitante, los gastos que ocasione la instalación del servicio desde la red general hasta el inmueble, serán por cuenta del solicitante.

Art. 5. El abastecimiento de aguas de este Municipio es un servicio de la competencia de las Entidades Locales de ámbito territorial inferior al municipal, ejercida a través de sus Juntas Vecinales, por no estar a cargo del municipio a que pertenecen y por ser de su exclusivo interés, según dispone el artículo 38.e) del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

El servicio de suministro de agua en la Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipal de Castrejón de la Peña se explotará por cuenta y en beneficio de su Junta Vecinal.

No obstante, los manantiales, aprovechamientos de aguas subterráneas y demás aprovechamientos de aguas potables de los cuales se vienen surtiendo algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de que en el futuro puedan integrarse dentro de la competencia de esta Junta Vecinal, si así se acordare, y teniendo en cuenta lo dispuesto al respecto en la vigente Ley de Aguas 29/85, de 2 de agosto.

Art. 6. El agua del abastecimiento domiciliario no podrá ser utilizada para usos distintos a los expresamente autorizados.

Se autorizarán dos tipos de usos:

a) *Uso doméstico:* Será el destinado al consumo de viviendas familiares para la atención de las necesidades de la vida e higiene privadas.

b) *Uso industrial:* Será el consumo que se haga en locales o instalaciones de todo tipo no incluidos en el uso doméstico. Se diferenciarán dos subusos dentro de éste:

1.—Establecimientos comerciales, industriales, de servicios y análogos.

2.—Explotaciones ganaderas cuando la acometida sea diferente de la instalada para la vivienda familiar.

Cuando se utilice el agua para uso industrial de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y análogos, y al mismo tiempo se utilice para uso doméstico, se considerará que la autorización queda sometida al uso industrial, o a los efectos de la aplicación de la tarifa correspondiente.

Cuando se utilice el agua para explotaciones ganaderas y al mismo tiempo se utilice para uso doméstico, por estar unidos materialmente los inmuebles

destinados a vivienda familiar y a explotación ganadera y se sirvan de la misma acometida; se considerará que la autorización queda sometida al uso doméstico, a los efectos de la aplicación de la tarifa correspondiente.

Se prohíbe expresamente el uso de agua del abastecimiento público para riego de fincas de aprovechamiento agrícola o de huertos familiares.

Art. 7. Los solicitantes del servicio prestarán las siguientes fianzas para responder del abono de las tasas correspondientes al mismo:

- a) Para uso doméstico, 1.000 ptas.
- b) Para uso industrial, 4.000 ptas.

Dichas fianzas les serán devueltas al darse de baja, si se hallan al corriente del pago.

Obligación de contribuir.

Art. 8. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de abastecimiento de agua.

Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la prestación del servicio. Se considerará ya iniciada la prestación del servicio, salvo prueba en contrario, en los inmuebles e industrias que cuenten con acometidas.

Sujeto pasivo. — El obligado al pago será el propietario o titular del inmueble o industria abastecidos. No obstante, si el arrendatario u ocupante por cualquier título formulase la correspondiente solicitud de alta ante esta Junta Vecinal, en el impreso que se le facilite, la obligación de pago recaerá sobre él, desde la fecha de su presentación, hasta la fecha en que comuniqué y se le conceda la baja.

Serán sustitutos del contribuyente, conforme al número 2 del artículo 203 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Los propietarios de los inmuebles abastecidos podrán solicitar la baja, que les podrá ser concedida por esta Junta Vecinal en el caso de que el inmueble no se halle ocupado por nadie, previa anulación de la acometida, en cuyo caso para darse nuevamente de alta habrán de satisfacer los correspondientes derechos de acometida.

Bases y tarifas.

Art. 9. Los particulares a quienes la Junta Vecinal suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a las siguientes tarifas:

Uso doméstico:

—Mínimo hasta 10 metros cúbicos, 200 pesetas mes.

—Exceso de 10 metros cúbicos mes, 100 pesetas metro cúbico.

Uso industrial:

1.—Establecimientos comerciales, industriales, etc.

—Mínimo hasta 10 metros cúbicos al mes, 400 pesetas mes.

—Exceso de 10 metros cúbicos mes, 100 pesetas metro cúbico.

2.—Explotaciones ganaderas:

—Mínimo hasta 50 metros cúbicos al mes, 200 pesetas mes.

—Exceso de 10 metros cúbicos mes, 100 pesetas metro cúbico.

Derechos de acometida:

—Nuevas acometidas, 6.000 pesetas.

Fianzas:

Solicitantes del Servicio:

—Para uso industrial, 4.000 pesetas.

—Para uso doméstico, 1.000 pesetas.

Administración y cobranza:

Art. 10. El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador se efectuará mensualmente, y la facturación y cobro de recibos se efectuará trimestralmente.

Art. 11. Trimestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de esta Junta Vecinal, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación Municipal, previo al contencioso-administrativo.

Art. 12. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción durante el período en que se den de baja.

Art. 13. Las altas que se produzcan dentro del período correspondiente, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón en forma reglamentaria.

Art. 14. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente del Reglamento General de Recaudación.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 16. Con arreglo al núm. 2 del artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Defraudación y penalidad.

Art. 17. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 18. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, aprobado

por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente y aún la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalida ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Disposición adicional.

Primera: Se concede de plazo hasta el día 30 de junio de 1988, para que los actuales usuarios del servicio que no tienen instalado contador, o cuyos contadores estén averiados o inutilizados, procedan a su instalación, reparación o sustitución. Transcurrido dicho plazo sin haberlo hecho se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 sobre infracciones de esta Ordenanza, e incluso se podrá llegar a cortar el suministro, si así lo considera oportuno esta Junta Vecinal.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del día 1 de julio de 1988, si se hubieran completado todos los trámites necesarios para la citada fecha. En caso contrario, regirá a partir de los quince días hábiles de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de dieciocho artículos y una disposición adicional, fue aprobada por la Junta Vecinal de Castrejón de la Peña, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de abril de 1988, con el quorum de votación exigido legalmente. — El Secretario, José Narganes. — El Presidente, Alberto Pelaz García. 2573

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1988

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1988, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría. Intervenir, durante cuyo plazo podrá presentarse reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades anumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Ayuntamientos que se relacionan:
Congosto de Valdavia 2659
Requena de Campos 2635

Imprenta Provincial.—Palencia